

Orgánico de la Consejería de Política Territorial (B.O.C. nº 163, de 12.12.91).

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el artículo 128.1 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Vistos el expediente administrativo, documentos e informes obrantes en el mismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, sobre Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, concordantes y demás normas de general y preceptiva aplicación,

DISPONGO:

Primero: aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, sobre redelimitación y cambio de uso en el Sector 13 de Suelo Urbanizable Programado-Almatriche (I-4), promovido por esta Administración, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, debiéndose incorporar, al documento aprobado inicialmente, los siguientes condicionantes:

1. En el posterior desarrollo del Plan, en cualquiera de las figuras de planeamiento previstas por la Ley y con respecto al viario proyectado de la circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria, así como para la carretera existente C-817, deberá tenerse en cuenta la Ley 9/1991, de 8 de mayo, en lo referente a:

- Líneas de servidumbre, afección y de edificación.
- Zona ajardinada de protección.
- Ordenación de márgenes y control de aceras.
- Carriles exclusivos de bicicletas.

2. El sector de suelo de 9.300 m² de superficie que se clasifica como urbano de uso residencial (B-3), segregándose del Sector 13-Almatriche de Suelo Urbanizable Programado, se incorpora al Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al objeto de destinarlo a la edificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Segundo: publíquese la presente Orden en el

Boletín Oficial de Canarias y notifíquese al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, y cuantas personas consten como interesadas en el correspondiente expediente administrativo.

Tercero: remitir la normativa urbanística de aplicación para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se deriva del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación al artº. 8 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 1995.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

757 *ORDEN de 29 de marzo de 1995, por la que se ejecuta la Sentencia firme recaída en los recursos acumulados contencioso-administrativos números 210 y 211/92, que declara suelo urbano El Islote del Francés de Arrecife (Lanzarote).*

Resultando: que el Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife aprobado definitivamente por Orden de esta Consejería de 18 de enero de 1991, clasificaba unos terrenos conocidos por el Islote del Francés de aquella ciudad como Sistema General de Espacios Libres SG-10 (Parque Urbano) adscrito al suelo urbanizable programado de aquel Plan donde recibía su compensación en los sectores SUP-2 y 7, respectivamente.

Resultando: que, contra la anterior clasificación, por Rocar, S.A. y Puerto Naos, S.A. se interpusieron recursos de reposición, entre cuyas peticiones solicitaban la clasificación urbana del Islote y su compensación en un solo polígono residencial.

Resultando: que recurrida por Rocar, S.A. y Puerto Naos, S.A. ante la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa aquella Orden Departamental y seguidos los autos acumulados números 210 y 211/92, con fecha 19 de octubre de 1993, recae Sentencia por la cual se estima parcialmente aquel recurso para la primera entidad recurrente, desestimándose la pretensión de Puerto Naos, S.A., anulando la clasificación de suelo urbanizable asignada por el Plan General de Ordenación Urbana a los terrenos que Rocar, S.A. posee en el lugar denominado El Islote del Francés, declarando para los mismos su clasificación de urbanos, con las consecuencias compensatorias que de esta clasificación se deriven.

Resultando: que solicitada la ejecución de aquella Sentencia por la parte actora, la misma fue llevada al Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 17 de noviembre de 1994, para su toma de conocimiento y efectiva ejecución, acordándose corregir el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife en el sentido ordenado en aquella resolución judicial, e insertar en el Boletín Oficial de Canarias dicho Acuerdo, además de notificarlo a las partes interesadas en el asunto.

Resultando: que por Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 23 de enero de 1995, recaído en el incidente de ejecución de aquella Sentencia, se insta a este Consejero a que se recoja en la correspondiente Orden la modificación urbanística expresada en la Sentencia citada, así como las consecuencias compensatorias derivadas de dicha clasificación.

Considerando: que habiendo quedado justificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife el interés público de que aquel Islote del Francés esté calificado como Sistema General de Espacios Libres, Parque Urbano, se mantiene aquella calificación sobre el ahora declarado suelo urbano.

Considerando: que, a la vista de la clasificación operada por los Tribunales, El Islote es una pieza de suelo urbano no incluida en una unidad de ejecución y que no tiene atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, siendo las compensaciones que resulten de la gestión de la ejecución, fase posterior al planeamiento, las indicadas en el artículo 62.1, párrafo 2º, del Texto Refundido de la Ley del Suelo con los porcentajes previstos en el apartado 2 del mencionado precepto.

Considerando: que es competencia de este Consejero la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbana de capitales insulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Vistos las resoluciones judiciales recaídas en este expediente, el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, los informes elaborados, Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y demás normas generales de pertinente aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Único: modificar la Orden de 18 de enero de 1991, en lo relativo a los terrenos que posee Rocar, S.A. en el Islote del Francés de la ciudad de Arrecife, acatando la clasificación de suelo urbano de aquella con las consecuencias compensatorias que resulten en el momento de la gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife dimanantes de lo establecido en el artículo 62.1, párrafo 2º, del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias y notifíquese a las partes interesadas en el expediente, así como al Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación al artículo 8 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa la comunicación a que hace referencia el artículo 110.3 de esa misma Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1995.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

758 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1995, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delega el ejercicio de la competencia como Presidente de la Mesa de Contratación que se celebra el día 21 de abril de 1995, en la Jefe del Servicio de Contratación y Administración General de esta Consejería.*

De conformidad con lo previsto en la cláusula 14 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas